

REFORMA AL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

El Consejo Universitario en sesión del 14 de abril de 1983, aprobó modificar el primer párrafo del artículo 88 de este ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 88.- Los centros de extensión universitaria y las siguientes dependencias podrán contar con los servicios de personal académico: Dirección General de Difusión Cultural, Dirección General de Bibliotecas, Dirección General de Cursos Temporales, Dirección General del Programa Universitario de Cómputo y sus direcciones: de Cómputo para la Docencia, de Cómputo para la Investigación, de Cómputo para la Administración Académica y de Cómputo para la Administración Central, Comisión de Nuevos Métodos de Enseñanza y Coordinación de la Universidad Abierta.

En cada una de ellas habrá un consejo asesor y una comisión dictaminadora.



Reforma al Estatuto del Personal Académico, del 28 de junio de 1974, que aparece en la página (1256), a su vez este artículo fue modificado el 11 de septiembre de 1986, como se encuentra en la página (1561).